

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN TOTAL DE DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., CON SU DISOLUCIÓN, TRANSMITIENDO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, EN BLOQUE Y POR SUCESIÓN UNIVERSAL, A OCHO SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Expediente: TPE/DE/014/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, El Secretario del Consejo

En Madrid, a 21 de junio de 2017

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de escisión total de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., con su disolución y transmisión de la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, a ocho sociedades de responsabilidad limitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 31 de marzo de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, en el que comunica, la escisión total de la compañía,

con su disolución, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, a ocho sociedades de responsabilidad limitada que se subrogarán de manera individual en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas (incluyendo sin limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos judiciales y administrativos etc), integrados o asociados a los elementos del activo y pasivo asignados a cada una de ellas.

La sociedad indica, en su proyecto de escisión, que la finalidad de la operación de reestructuración permitirá separar los activos y pasivos, por un lado a la actividad de transporte y, por otro, a la actividad de almacenamiento de combustibles y carburantes, dividiendo esta última, a su vez, en tantas entidades como islas en las que dicha actividad es llevada a cabo.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- *Documento 1: Escritura Pública de 19/12/2016 de escisión total de “DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A.” y de constitución de ocho sociedades mercantiles limitadas beneficiarias de la escisión total, DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L.*
- *Documento 2: Proyecto de escisión total redactado y suscrito por el Consejo de Administración en fecha 27 de octubre de 2016, y comprendido en la Escritura pública como documento II.*
- *Documento 3: Cuentas anuales e informe de gestión del ejercicio 2015, junto con el informe de auditoría independiente, comprendido en la Escritura pública como documento III.*

(2) En el ejercicio de las competencias atribuidas al Director de Energía por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió escrito con fecha de puesta a disposición telemática 17 de abril de 2017, y con fecha de acuse de recibo 28 de abril de 2017, en el que se solicitaba la siguiente información adicional:

- *Detalle del número de trabajadores traspasados de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. (sociedad disuelta) a cada una de las sociedades de nueva creación.*
- *Justificación del no reparto entre las distintas sociedades de almacenaje de nueva creación y su imputación total a DISA GRAN CANARIA S.L. de las siguientes partidas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]***

- *Previsión de flujos de ingresos y gastos, así como el resultado de explotación, resultado antes de impuestos y resultado del ejercicio después de impuestos esperado para los próximos cinco años de cada una de las sociedades de nueva creación.*
- *Descripción detallada de las operaciones entre las distintas compañías de nueva creación, así como el detalle de los contratos, si los hubiera, entre las mencionadas compañías para la prestación de servicios entre ellas.*

(3) Con fecha 2 de mayo de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L., en el que solicitan la ampliación de plazo de cinco días hábiles para contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fue concedida con fecha 4 de mayo de 2017.

(4) Con fecha 23 de mayo de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L., en el que se contestan al requerimiento de información realizado, aportando la siguiente documentación:

- *Documento 1: Hoja de cálculo con la Proyección de los Resultados de DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L. para los años 2018-2020.*

(5) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 20 de junio de 2017, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un

impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el

mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para

ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. actividades en el sector de hidrocarburos comprendidas en el punto 1 b) tales como almacenamiento de productos petrolíferos. Como resultado de la operación de escisión total, las sociedades de nueva creación DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L. y DISA FUERTEVENTURA, S.L. que pasarán a realizar las actividades citadas en cada isla del archipiélago canario en sustitución de la sociedad escindida, adquieren un patrimonio separado, lo que constituye un supuesto de adquisición de *activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia*

significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de productos petrolíferos, en el ámbito de la actividad de almacenamiento de dichos productos que realizaba DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. y que pasarán a realizar, tras la operación comunicada, DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L. y DISA FUERTEVENTURA, S.L en cada una de las islas del archipiélago canario.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 31 de marzo de 2017.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. (Sociedad escindida):

DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. es una sociedad constituida en España el 27 de octubre de 1933 de conformidad con la Ley de sociedades Anónimas. El objeto de la empresa de acuerdo con sus estatutos, que coincide en su mayor parte, con la actividad desarrollada en 2015, es fundamentalmente el almacenaje y transporte de toda clase de productos petrolíferos y sustancias

conexas, relacionadas y derivadas. Su domicilio social se encuentra en la calle Álvaro Rodríguez López, 1, Santa Cruz de Tenerife.

En el ejercicio 1997 la Sociedad llevó a cabo un proceso de escisión a través del cual fueron traspasadas varias ramas de actividad a las sociedades DISA CORPORACIÓN, S.A., DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., DISA GAS, S.A.U., y DISA PINTURAS, S.A.

En el ejercicio 2006 la Sociedad se fusionó por absorción con INSTALACIONES PETROLÍFEAS DISA LA PALMA, S.A.U. En las cuentas anuales del ejercicio 2006 se encuentra la información relativa a la mencionada fusión.

En el ejercicio 2007 la Sociedad cambió su denominación social anterior de DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A. por la actual denominación de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A.

La Sociedad está integrada en el grupo DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, cuya sociedad dominante es DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A., con domicilio social en la calle Álvaro Rodríguez López, s/n, Santa Cruz de Tenerife, siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas.

DISA TENERIFE, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA TENERIFE, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en la calle Álvaro Rodríguez López, s/n, 38003, de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.
- d) La gestión y asesoramiento de empresas, la prestación de servicios informáticos, contables, laborales, administrativos, de estrategia comercial e industrial, de seguridad y medioambiente, de organización interna y externa, de racionalización y planificación de empresas, y de organización de la producción y de los recursos.

DISA LA PALMA, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA LA PALMA, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en carretera Bajamar, Los Guinchos, 38700, Breña Alta (La Palma).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamiento de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA EL HIERRO, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA EL HIERRO, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en Llanos Blancos, puerto de la Estaca, 38900, Valverde de El Hierro (El Hierro).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA GOMERA, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA GOMERA, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en Barranco de la Concepción, 38800, San Sebastián de La Gomera (La Gomera).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA GRAN CANARIA, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA GRAN CANARIA, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en el polígono industrial de Salinetas, 35214, Teide (Gran Canaria).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA LANZAROTE, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA LANZAROTE, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en carretera Los Mármoles s/n, 35500, Arrecife de Lanzarote (Lanzarote).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.

- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA FUERTEVENTURA, S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA FUERTEVENTURA, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en carretera a Corralejo-La Hondura, 35600, Puerto del Rosario (Fuerteventura).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El depósito y almacenamiento de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.
- c) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, de parques de almacenamientos de combustibles líquidos y plantas de llenado y trasvase de GLP, de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de carburantes, combustibles lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, propios o en arrendamiento.

DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L. (Nueva creación):

Conforme a los Estatutos sociales DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L. será una sociedad de nacionalidad española y se domiciliará en la calle Álvaro Rodríguez López, s/n, 38003, de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

La sociedad tendrá por objeto:

- a) El transporte por carretera de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas relacionadas y derivadas. (Actividad Principal)
- b) La adquisición al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.

3.2. Descripción de la operación y proyecto de escisión

La operación que se analiza consiste en una escisión total, en virtud de la cual DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. se disolverá, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, en los términos previstos en el

presente apartado, a ocho sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación.

Según la información aportada a la CNMC, la operación se realiza con la finalidad de reordenar el patrimonio de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. distinguiendo entre la actividad de transporte por carretera de carburantes y combustibles y la de almacenamiento de los mismos atendiendo en este último caso, a un criterio territorial de localización geográfica de los almacenes (uno en cada isla), consiguiendo así una mayor racionalización y mejor organización de los recursos disponibles.

La operación se llevará a cabo mediante la aportación por la sociedad escindida de:

- 1) Todos los elementos del activo y pasivo adscritos a la actividad del transporte por carretera, a la sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L.
- 2) Todos los elementos del activo y pasivo adscritos a la actividad de almacenamiento de combustibles y carburantes, a siete sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L. y DISA FUERTEVENTURA, S.L., concentrando en DISA TENERIFE, S.L. los elementos del activo y pasivo relacionados con los servicios generales de administración. Se traspasan asimismo a estas sociedades, las tuberías existentes en algunas islas de transporte de productos petrolíferos, que tienen carácter residual en comparación con la actividad de almacenamiento.

Como consecuencia de dicha operación cada una de las sociedades beneficiarias sucederá a DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., universalmente y en bloque, en los derechos y obligaciones inherentes a cada patrimonio escindido, tomando como referencia el balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado. Por tanto cada una de las sociedades beneficiarias se subrogará de manera individual en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas (incluyendo, sin limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos judiciales y administrativos, etc.) integrados o asociados a los elementos del activo y pasivo asignados a cada una de ellas.

Tramitación de la operación

A estos efectos, DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

La comunicación a la CNMC no se ha efectuado dentro del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación, como se establece en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Valoración del Activo y pasivo del patrimonio de la sociedad escindida totalmente que se transmite a las sociedades beneficiarias

Se presentan en el Cuadro 1 los valores contables de los activos y pasivos del patrimonio de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. (DILO) y su reparto entre las sociedades de nueva creación: DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L. (TRANSPORTE por carretera), y las 7 sociedades que realizarán la actividad de almacenamiento en cada una de las islas DISA TENERIFE, S.L. (TENERIFE), DISA GRAN CANARIA, S.L. (GRAN CANARIA), DISA LA PALMA, S.L. (LA PALMA), DISA GOMERA, S.L. (GOMERA), DISA EL HIERRO, S.L. (HIERRO), DISA LANZAROTE, S.L. (LANZAROTE) y DISA FUERTEVENTURA, S.L. (FUERTEVENTURA) y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L., y que tendrán asimismo la titularidad de las tuberías que existen en algunas de las islas.

La diferencia entre el valor del patrimonio escindido (teniendo en cuenta la Reserva para inversiones en Canarias y la Reserva de revalorización 1996, las cuáles son indisponibles) y el capital social de cada una de las compañías se ha asignado a prima de emisión.

Cuadro 1: Activo Total, Pasivo total y Prima de constitución de las compañías de nueva creación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por DISA

3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de esta resolución, la operación objeto del presente procedimiento está comprendida en el apartado 2 de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013. Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de productos petrolíferos, en el ámbito de las actividades de transporte y almacenamiento que realiza la sociedad escindida y pasan a realizar las ocho sociedades de nueva creación. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

En el ámbito de esta operación de escisión y creación de ocho nuevas sociedades para reordenar el patrimonio de la primera, separando la actividad de transporte de la de almacenamiento y dividiendo esta última atendiendo a un criterio territorial de localización geográfica de los almacenes con el fin de conseguir una mayor racionalización y mejor organización de los recursos disponibles de activos, resulta necesario analizar el balance inicial y la previsión de ingresos y gastos de las sociedades de nueva creación, a fin de analizar los términos de su endeudamiento y su capacidad económico-financiera, que permita garantizar el desarrollo de las actividades que realizarán, sujetas a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013.

En el Cuadro 2, se muestra en la primera columna el balance de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. a 31/12/2015 y, a continuación, se incluyen los balances separados por las distintas compañías de nueva creación (transporte de productos petrolíferos y almacenamiento de los mismos) a la misma fecha.

Cuadro 2: Balance de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A. a 31/12/2015; balance a 31/12/2015 de las compañías de nueva creación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información remitida por DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A.

En el cuadro 3, se muestran los ratios de apalancamiento y solvencia de la sociedad escindida (antes de la operación, a 31/12/2015) y de las sociedades beneficiarias (proforma después de la operación, a la misma fecha).

Cuadro 3: Ratios de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A. a 31/12/2015 y de las compañías de nueva creación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración a partir de información aportada por DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A.

Análisis de los activos y de los pasivos segregados

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En el Cuadro 4, se muestra la previsión de los resultados de explotación para el período 2018-2022 para las sociedades de nueva creación.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Cuadro 4: Previsión de Resultados de las compañías de nueva creación tras la disolución de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A. (2018-2022)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A.

Cuadro 5: Proyección resultados con detalle de ingresos y gastos

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A.

Plantilla que se traspasa a las compañías de nueva creación

La plantilla de la sociedad escindida, DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., de 261 empleados, se traspasa a las 8 sociedades de nueva creación, según el siguiente reparto:

Cuadro 6: Plantilla de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A. antes de la escisión y reparto en las 8 sociedades de nueva creación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL].

Fuente: Información aportada por DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.A.

[INICIO CONFIDENCIAL].

[FIN CONFIDENCIAL].

Análisis de las operaciones y contratos entre las distintas compañías de nueva creación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL].

4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA QUE AFECTA A DISA GESTIÓN LOGÍSTICA

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en lo que se refiere al acceso de terceros a las instalaciones de transporte y almacenamiento:

“1. Los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos, autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley, deberán permitir el acceso de terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas, aplicando precios que deberán hacer públicos (...).

Los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, deban permitir el acceso de terceros, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) *Comunicar a la Comisión Nacional de Energía las peticiones de acceso a sus instalaciones, los contratos que suscriban, la relación de precios por la utilización de las referidas instalaciones, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos en un plazo máximo de un mes (...).*”

Esta redacción se mantiene invariable en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Por otra parte, en relación a la separación contable en el sector de hidrocarburos líquidos y gases licuados del petróleo, la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece lo siguiente:

“Aquellas sociedades mercantiles o grupos de sociedades que realicen actividades de exploración, producción, refino, transporte, almacenamiento, distribución mayorista, y de distribución minorista de productos petrolíferos, y distribución mayorista, y distribución minorista de gases licuados del petróleo, deberán llevar cuentas separadas para cada una de dichas actividades.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de contabilidad, el Gobierno podrá establecer las especialidades contables y de publicación de cuentas que se consideren adecuadas, de tal forma que se reflejen con nitidez los ingresos y gastos de diferentes actividades y las transacciones realizadas entre sociedades de un mismo grupo”.

Esta Disposición adicional vigésimo novena también se mantiene invariable en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Finalmente, cabe destacar que el Artículo 2 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por el que se modifica el artículo 41.1 b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, indica en su punto Uno, en lo que se refiere a la metodología de tarifas, que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos están obligados a *“b) Presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la metodología de tarifas aplicada incluyendo los distintos tipos de descuentos aplicables, el sistema de acceso de terceros a sus instalaciones y el Plan anual de inversiones, que será publicada en la forma que determine por circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá hacer recomendaciones a dicha metodología de tarifas. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitirá un informe anual al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con sus observaciones y recomendaciones sobre estas metodologías así como el grado de cumplimiento de sus recomendaciones de ejercicios anteriores”.*

5. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la escisión total de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. y de constitución de ocho sociedades mercantiles limitadas beneficiarias de la escisión total, DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L. y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L., que se subrogarán de manera individual en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas (incluyendo sin limitación, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales y posiciones activas y pasivas en procedimientos judiciales y administrativos), integrados o asociados a los elementos del activo y pasivo asignados a cada una de ellas.

La operación fue formalizada en escritura pública el 19/12/2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife el 30/12/2016. Ha sido comunicada a la CNMC en fecha 31/03/2017.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A. de fecha 31 de marzo de 2017, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de hidrocarburos líquidos, en el ámbito de la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos que realizaba antes de la operación DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., y que pasarán a realizar, tras la escisión total de ésta, 7 sociedades de nueva creación en cada una de las islas del archipiélago canario.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento.

A pesar de que no se imponen condiciones, se considera necesario hacer constar en esta Resolución, una consideración al respecto de la eventual prestación de servicios intragrupo, y en particular, de DISA TENERIFE y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L., a las 7 sociedades de nueva creación que realizarán la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos en cada una de las islas del archipiélago canario, y que serán titulares de las tuberías que existen en algunas de las islas.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, todas las sociedades en las que DISA se ha escindido sujetas al mismo, deben proporcionar acceso a terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y

económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas, aplicando precios que deberán hacer públicos. Asimismo, deben comunicar a la CNMC los contratos que suscriban, la relación de precios por la utilización de las instalaciones y las modificaciones sobre los mismos, que deberán publicarse.

Cabe señalar que la redacción de este artículo a la que hace referencia el párrafo anterior se mantiene en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en la que además se añade la obligación, por parte de los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos, de presentar a esta Comisión la metodología de tarifas aplicada, de forma que la CNMC podrá hacer recomendaciones a dicha metodología de tarifas y emitirá un informe anual al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con sus observaciones y recomendaciones sobre estas metodologías, así como el grado de cumplimiento de sus recomendaciones de ejercicios anteriores.

En consecuencia, y aunque los precios aplicados por las sociedades de DISA en cada isla a sus clientes no están regulados, esta Comisión considera que los costes de los servicios que se tomen como base en la metodología de tarifas para establecer los precios por parte de dichas sociedades, no deben incorporar los eventuales márgenes intragrupo que pudieran establecerse, en la prestación de servicios entre las sociedades de nueva creación. Y en particular, en la prestación de servicios de DISA TENERIFE, S.L. y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.L., a las sociedades que desarrollarán la actividad logística en cada isla. Por tanto, la operación que es objeto de esta resolución no debe conllevar ninguna afectación en la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos que realizan las sociedades de DISA y que está sujeta a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013.

La consideración expuesta en esta resolución se tendrá en cuenta para analizar la metodología de tarifas aplicada por las sociedades de DISA y efectuar sus recomendaciones en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Comisión en la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de escisión total de DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A., a favor de DISA TENERIFE, S.L., DISA LA PALMA, S.L., DISA EL HIERRO, S.L., DISA GOMERA, S.L., DISA GRAN CANARIA, S.L., DISA LANZAROTE, S.L., DISA FUERTEVENTURA, S.L. y DISA GESTIÓN LOGÍSTICA S.L., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 31 de marzo de 2017.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.